

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 138/2017

A la : Comisión Bicameral;

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley para el Fomento,  
Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.

Ref. : Oficio No.001275, de fecha 17 de abril de 2017  
Expediente No. 00276-2017- PLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin crear los mecanismos para la protección, fomento, desarrollo y competitividad de la artesanía.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por la Señora Cristina Altagracia Lizardo Mezquita, Senadora por la provincia Santo Domingo.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: *Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.*

### Condición de la iniciativa

La iniciativa legislativa fue presentada por la proponente bajo la condición de un proyecto de ley. Al respecto, es necesario analizar si tal propuesta amerita de una ley o si requiere de la aprobación de otro mecanismo constitucional e institucional o si es necesaria la intervención del Congreso.

Como puede observarse, se trata de una iniciativa tendente a crear los mecanismos para el fomento, desarrollo y competitividad de la artesanía, mediante la institucionalización de políticas públicas al respecto y la creación de entes y órganos que contribuyan a los objetivos perseguidos. Como tal, se trata de un ente autónomo, el cual por mandato constitucional debe ser creado por ley, al igual que las exenciones impositivas que establece y otros criterios dirigidos al impulso de la artesanía. Por tanto, esta iniciativa corresponde a una ley.

### Análisis Constitucional

- 1) El proyecto de ley tiene su sustento constitucional en el artículo 64 de la Constitución, que establece: "Artículo 64.- Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores. En consecuencia: 1) Establecerá políticas

que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales; 2) Garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; 3) Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; 4) El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.”

- 2) Asimismo, en lo relativo a la creación de órganos y entes, encuentra su sustento en el artículo 141 de la Constitución, que establece: “Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”
- 3) Por su parte, las exenciones impositivas se sustentan en el artículo 244 de la Constitución, que establece: “Artículo 244.- Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o

municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.”

- 4) La ley dispone la creación de la Dirección General de Artesanía, al respecto, existe la dirección para el fomento y competitividad de la artesanía (FODEARTE), creada mediante el decreto 3-02, como una dependencia del Ministerio de la Presidencia, como veremos en el apartado siguiente. Sobre ello, la artesanía es una actividad que se encuentra enmarcada dentro de los espacios de desarrollo cultural de la nación, su fomento, protección y salvaguarda, cuya competencia es del Ministerio de Cultura, establecido por la ley de creación.

4.1) Sobre la dependencia administrativa de los órganos, la misma ha sido definida por la Constitución, la cual en su artículo 141 establece: “Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector”, lo que implica que toda dependencia debe ser lo más compatible con el sector con que se relaciones. Al efecto, como el Ministerio de Cultura es el llamado a regular lo relativo a la artesanía, la Dirección General de Artesanía debe depender del Ministerio de Cultura, cónsono con los mandatos constitucionales.

4.2) La dependencia de los entes inferiores a los ministerios, si bien en principio debe ser compatible con el sector, pueden producirse las excepciones en torno al Ministerio de la Presidencia, en la medida en que se cree un ente u órgano cuyas atribuciones sea claramente indefinida, en este caso se debe colocar bajo el indicado Ministerio. En la especie, queda claramente establecido los objetivos de FODEARTE, por lo que debe quedar bajo el sector compatible con la actividad.

4.3) A partir de lo analizado, tal como está establecido la dependencia de FODEARTE es contraria a la Constitución de la República, por lo que es constitucionalmente adecuado que la ley procure crear la Dirección General de Artesanía bajo la dependencia del Ministerio de Cultura.

## Análisis legal y de contenido

Del análisis legal y de contenido observamos lo siguiente:

- 1) El proyecto de ley responde a los criterios de creación de los entes y órganos del Estado establecidos en la ley 247-12 de Administración Pública.
- 2) Mediante el Decreto 3-02, del 2 de enero del año 2002 que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaria de Estado de la Presidencia, se instituyó la Dirección Nacional de Artesanía, integrada por un consejo, un director ejecutivo y con la misión salvaguardar y desarrollar la artesanía nacional. Sus actividades pueden verse en el link: <http://www.fodearte.gob.do/>
  - 2.1) FODEARTE tiene asignado unas 27 atribuciones específicas definidas en el decreto de creación, las que no son coincidentes y al mismo tiempo mandatos diferentes que no persiguen los mismos objetivos.
  - 2.2) El Consejo tiene atribuciones establecidas en el decreto, por igual diferentes a las que le fueron asignadas en el proyecto de ley. (ver cuadro).
- 3) Desde el punto de vista legal, la aprobación del proyecto de ley en cuestión no implica una dualidad, sino que su vigencia obligaría a la cesación de FODEARTE, a partir de la aplicación del principio ley posterior, que implica que toda ley posterior que entre en contradicción con una anterior, la anterior queda derogada o en su defecto abrogada, lo que incluye los mandatos devenidos de los decretos. Por tanto, aun no se consigne la derogación del decreto, implica la desaparición del mandato anterior.
- 4) Sin embargo, si bien la ley entraría en vigencia sin mayores contratiempos, conlleva en sí mismo una problemática institucional, en la medida en que no se crean mecanismos transitorios que prohíjan el tránsito de una institución a otra, lo que podría generar situaciones y retrasos en su aplicación. Por tanto, lo adecuado es crear disposiciones transitorias que dispongan el tránsito de la ley, hacia la disolución de FODEARTE y la vigencia de la nueva dirección.

### Análisis Técnico Lingüístico

- 1) La redacción de la iniciativa legislativa objeto de estudio responde a las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas en varios aspectos, a saber: posee las disposiciones iniciales, o sea, aquellas que informan sobre el contenido del proyecto: objeto y ámbito de aplicación.
- 2) La redacción del proyecto implica el uso del término "funciones" para referir a las ejecutorias del ente, sin embargo, las funciones son aquellos mandatos generales los cuales el ente debe de optimizar y desarrollar, mientras que las atribuciones son aquellos mandatos directos y específicos que debe ejecutar. Sugerimos cambiar funciones por atribuciones.
- 3) En torno a la organización interna, sobre la creación del Consejo y el director ejecutivo, es necesario definir su orden legislativo y dependencia, en tanto el consejo es parte de la dirección, por tanto, previo a la creación del consejo se debe crear la dirección y establecer los estamentos que la integran, lo que incluye el director ejecutivo, a saber: dirección (condiciones y atribuciones), Consejo (integración, atribuciones y funcionamiento), director ejecutivo (designación, condiciones y atribuciones).
- 4) Es necesario establecer disposiciones transitorias, que ordenen y reglamenten el tránsito de la ley, en la medida en que afectará el decreto 3-02 y FODEARTE.
- 5) En relación con las disposiciones finales, las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas recomiendan que las mismas integren las derogaciones, abrogaciones y entrada en vigencia, en artículos ordenados por números ordinales.
- 6) La Entrada en vigencia posee recomendaciones definidas, que integre la promulgación y publicación. La redacción podrá ser el resultado de la decisión final de la comisión sobre el tipo y categoría de iniciativa.

- 7) El proyecto remite para su ejecución al presupuesto de la ley de Gastos Públicos, al respecto, dicha ley no corresponde a ese nombre, sino que se denomina Presupuesto General del Estado.

Después de lo analizado consideramos que se hace necesario la regularización de la dirección para el fomento de la artesanía creada mediante el decreto 3-02, para adecuarla a los mandatos constitucionales, en sentido de su dependencia. Asimismo, se deben crear los mecanismos de transición de un órgano a otro, así como armonizar los mandatos que competen a ambos órganos.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*  
*Director*

*WF*

*Anexo:*  
*Cuadro comparativo entre Proyecto y Decreto 3-02*

<p>Proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía propuesto por la Senadora Cristina Lizardo</p>	<p>Decreto. No. 3-02 que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaria de Estado de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 4. Creación del Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía. Se crea el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía, como ente encargado de poner en marcha un proceso participativo para la concertación y la formulación de políticas y estrategias que incrementen el desarrollo y la competitividad de las empresas de la actividad artesanal.</p> <p>Artículo 5. Composición. El Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía es un organismo mixto, integrado por representantes de los sectores público y privado, el cual está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Cultura, quien lo presidirá;</li> <li>b) El Ministro de Turismo, o su delegado;</li> <li>c) El Ministro de Industria y Comercio, o su delegado;</li> <li>d) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad, o su delegado;</li> <li>e) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana;</li> <li>f) El Director General de Aduanas;</li> <li>g) Tres representantes del sector artesanal nombrados por el Poder Ejecutivo</li> </ul>	<p>ARTICULO 4.- El FODEARTE tendrá un Consejo de Directores, el cual estará integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Secretario de Estado de la Presidencia, quien presidirá el Consejo de Directores;</li> <li>b) El Secretario de Estado de Turismo, Miembro;</li> <li>c) El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;</li> <li>d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro;</li> <li>e) El Secretario de Estado de Cultura, Miembro;</li> <li>f) El Secretario de Estado de Educación, Miembro</li> <li>g) El Director Ejecutivo de FODEARTE, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, Miembro;</li> <li>h) El Director General de la Corporación de Fomento Industrial, Miembro;</li> <li>i) El Director General del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), Miembro;</li> <li>j) El Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), Miembro;</li> </ul>

	<p>k) Dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo con sus respectivos suplentes.</p> <p>PARRAFO.- Los miembros ex-oficio tendrán como suplentes a los funcionarios que legalmente los reemplazan, salvo designación expresa realizadas por los miembros titulares.</p>
<p>Artículo 6. Funciones del Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía. El Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coadyuvar para que en la planeación del desarrollo integral del Estado se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de las empresas de la actividad artesanal, en todos sus géneros y modalidades;</li> <li>2. Representar al sector artesanal a nivel nacional e internacional;</li> <li>3. Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales para el otorgamiento, en su caso, de estímulos y apoyos;</li> <li>4. Fomentar la inversión del sector privado así como su participación en las acciones</li> </ol>	<p>ARTICULO 8.- Corresponde a Consejo de Directores, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Votar o modificar los reglamentos de FODEARTE y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.</li> <li>b) Dictar las normas administrativas, financieras y crediticias que regirán y que deba seguir FODEARTE, y establecer todas y cada una de las actividades que tengan preferencia a los fines de FODEARTE. Es deber de la junta conocer, aprobar o rechazar todas las operaciones que realice la institución.</li> <li>c) Determinar los métodos de contabilidad que serán utilizados en la institución.</li> <li>d) Aprobar el estado financiero mensual.</li> <li>e) Aprobar anualmente la memoria, el balance general y la cuenta de activos y pasivos, dentro del plazo de sesenta (60) días después de terminado el ejercicio económico. El año económico coincidirá con el año calendario.</li> <li>f) Someter a la consideración del Poder</li> </ol>

<p>que persigan el desarrollo de las empresas de la actividad artesanal;</p> <p>5. Fomentar la participación del sector privado en la creación de un Fondo para el Desarrollo Artesanal;</p> <p>6. Promover la mejora de la productividad de las empresas artesanales;</p> <p>7. Aprobar la propuesta del reglamento interno de la Dirección General de Artesanía sometida por el Director General;</p> <p>8. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Dirección General de Artesanía sometido por el Director General;</p> <p>9. Promover la mejora regulatoria del marco jurídico que rige las actividades artesanales, y</p> <p>10. Fungir como órgano Asesor de la Dirección Nacional de Artesanía.</p>	<p>Ejecutivo la memoria anual, junto con el balance general y el estado de activos y pasivos.</p> <p>g) Disponer la auditoria e inspección de FODEARTE, por lo menos una vez a1 año.</p> <p>h) Contratar la prestación de servicios técnicos de representación o funcionales con los organismos internacionales de que forme parte la Republica Dominicana o con cualquier institución, organización, empresa o persona de reconocida solvencia moral o económica.</p> <p>i) . Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses que FODEARTE dirige y administra, a condición de que no se trate de la competencia privativa del Presidente de la institución o de las funciones del Director Ejecutivo, y en otros casos a condición de que los asuntos a considerar no hayan sido previamente atribuidos a los comités o funcionarios ejecutivos por la misma Junta de Directores.</p>
<p>Artículo 11. Director General. La Dirección General de Artesanía está dirigida por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 12. Requisitos para ser Director</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo debiendo ser un ciudadano de reconocida capacidad y que goce de salida Reputación moral.</p> <p>ARTICULO 13.- En caso de imposibilidad o</p>

<p>General. Para ser Director General se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser dominicano;</li> <li>2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;</li> <li>3. Haber obtenido grado académico o especialidad en una de las ramas de Humanidades;</li> <li>4. 5 años de experiencia en áreas de artesanía, gestión cultural, historia o afines y haber demostrado en el ejercicio de sus funciones tener las competencias que sustenten la investidura, y</li> <li>5. Experiencia gerencial.</li> </ol> <p>Artículo 13. Funciones del Director General. El Director General tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Control administrativo y técnico de las actividades de la Dirección General de Artesanía;</li> <li>2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.</li> <li>3. Representar legalmente la Dirección General de Artesanía.</li> <li>4. Dirigir técnica y administrativamente la Dirección General de Artesanía, vigilando</li> </ol>	<p>ausencia temporal del Director Ejecutivo, lo sustituirá el funcionario de la institución que la Junta de Directores designe, hasta que el Poder Ejecutivo realice dicha designación.</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Director Ejecutivo será el Secretario de la Junta de Directores. Este tendrá a su cargo el libro de actas de las sesiones y la custodia del sello de FODEARTE. Redactará y firmará todas las certificaciones que se solicitaren y que deba Expedir FODEARTE. También ejercerá las demás funciones propias de su cargo y las que en el delegue el Presidente de la Junta.</p> <p>ARTICULO 11.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Actuar en nombre y representación del FODEARTE en su calidad de representante legal;</li> <li>b) Ejecutar y cumplir todas las decisiones del Consejo de Directores;</li> <li>c) Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, previa aprobación del Consejo, un informe trimestral de las ejecutorias del FODEARTE;</li> <li>d) Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo, y firmar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo;</li> <li>e) Designar el personal técnico y administrativo del FODEARTE.</li> </ol>
--	---

<p>el cumplimiento de sus objetivos y programas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Coordinar y formular con el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía los programas de trabajo de la Dirección General de Artesanía.</li> <li>6. Formular y establecer un sistema de evaluación para las actividades artesanales.</li> <li>7. Nombrar y remover al personal Administrativo y Técnico del Organismo, de conformidad con la Ley de Función Pública.</li> <li>8. Proponer al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía el Proyecto del Presupuesto anual de la Dirección General de Artesanía.</li> <li>9. Informar al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía sobre los estados financieros de la Dirección General de Artesanía.</li> <li>10. Promover la participación de las organizaciones de artesanos en los programas de la Dirección General de Artesanía y en la ejecución de las políticas orientadas a elevar la calidad de las artesanías de la República</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>f) Contratar las asesorías y servicios profesionales no permanentes que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones del FODEARTE.</li> </ol>
---	---

<p>Dominicana.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Artesanía.</li> <li>12. Solicitar al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía la creación de escuelas y talleres artesanales, así como la supresión de aquellos que considere pertinente.</li> <li>13. Formular el reglamento interno de la Dirección General de Artesanía.</li> <li>14. Las demás que se deriven de la presente ley, las que expresamente le otorgue el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía o las que se deriven de otras disposiciones aplicables.</li> </ol>	
<p>Artículo 10. Funciones. La Dirección General de Artesanía tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Artesanía;</li> <li>2. Elaborar y operar el Registro de Artesanos;</li> </ol>	<p>ARTICULO 15.- Las funciones de la Corporación serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinar y regular la actividad nacional para el desarrollo, fomento y protección, en todos los aspectos, de la industria artesanal dominicana.</li> <li>II. Definirá y trazara las políticas para el desarrollo, protección, y fomento de la</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Representar a la comunidad artesanal ante instituciones y organismos nacionales e internacionales;</li> <li>4. Promover la educación y capacitación de los artesanos en conocimientos específicos y útiles para su desarrollo;</li> <li>5. Construir escuelas, plazas artesanales, aldeas artesanales y proyectos de infraestructura afines con el sector;</li> <li>6. Coordinar y regular la actividad artesanal nacional;</li> <li>7. Brindar asesoría técnica en el desarrollo de proyectos;</li> <li>8. Brindar asistencia en la colocación de las artesanías dominicanas en los mercados nacionales e internacionales, y</li> <li>9. Diseñar conjuntamente con el Ministerio de Turismo un plan estratégico de promoción permanente de la artesanía dominicana.</li> </ol>	<p>artesanía nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>III. En coordinación con los organismos e instituciones que sean necesarios, desarrollara un plan agresivo, sostenido y permanente de promoción de nuestra artesanía, en toda la República Dominicana y en el resto del mundo.</li> <li>IV. En adición, o en coordinación con los organismos e instituciones existentes, implementara un programa permanente de formación y capacitación de los artesanos existentes y promoverá e incentivara nuevos artesanos, para lo que podrá crear, promover, desarrollar, construir o fomentar talleres, escuelas, aldeas, en fin deberá contribuir con la educación en general de la artesanía dominicana.</li> <li>V. Brindará asesoría en el desarrollo de proyectos, estudios de factibilidad, asesoría técnica de proyectos, y servirá de enlace y canalizadora de préstamos frente a las entidades bancarias nacionales o internacionales, como ante los organismos financieros internacionales; estos servicios le serán ofrecidos al sector de la artesanía nacional en general, tanto a los pequeño artesanos, microempresarios, pequeña y mediana empresa artesanal, como a la gran industria artesanal nacional.</li> <li>VI. Brindará asistencia y ayuda en el mercadeo y colocación en los</li> </ol>
---	---

	<p>mercados internacionales de la artesanía dominicana, mediante la asistencia permanente a ferias y exposiciones nacionales e internacionales, igualmente se crearan y promoverán las plazas artesanales en las principales zonas del país.</p> <p>VII. Creará, promoverá e implementara, a través del Banco de Reservas o PROMIPYME, instituciones que prestaran su total colaboración a estos fines, un programa de credito a1 artesano a mediano y a largo plazo.</p> <p>VIII. Creará, promoverá e implementara, conjuntamente con Fomento Industrial, un programa de apoyo financiero para la pequeña y mediana empresa de la artesanía nacional.</p> <p>IX. Desarrollará, construirá y administrara nuevas plazas artesanales en todo el país, y rehabilitara y administrara las existentes.</p> <p>X. Solicitará a1 Poder Ejecutivo la donación de los terrenos que se requieran para la instalación y construcción de las escuelas artesanales o las plazas artesanales.</p> <p>XI. Levantará con carácter de prioridad un censo nacional artesanal completo.</p> <p>XII. Representará y servirá de facilitador, a solicitud de cualquier artesano importador, frente a la Dirección General de Aduanas, en lo que respecta a la correcta aplicación de las</p>
--	---

	<p>leyes que exoneran los insumos o maquinarias de uso artesanal; asimismo preparara y someterá a1 Poder Ejecutivo cualquier proyecto de ley que se considere como beneficioso o necesario a1 sector.</p> <p>XIII. Diseñara conjuntamente con la Secretaria de Estado de Turismo un programa promocional permanente, que se denominara Promoción a la Artesanía Nacional, en donde deberá consignarse la organización de ferias artesanales o mini ferias itinerantes, así como la realización de una gran feria artesanal anual.</p> <p>XIV. Conjuntamente y a través del CEDOPEX se promoverá la mercancia de los artesanos nacionales en el exterior, en las ferias internacionales y en las delegaciones promocionales. FODEARTE designara y enviara representativos del sector.</p> <p>XV. Deberá conjuntamente con la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, extracción, permisología, procesamiento y exportación del ámbar y el larimar en la Republica Dominicana; asimismo deberán prohibir la exportación de larimar y ámbar en bruto o semiprocesado.</p> <p>XVI. En lo adelante todo lo relativo a1 ámbar o a1 larimar deberá ser reglamentado, independientemente del cumplimiento de las leyes</p>
--	---

	<p>existentes a1 respecto, por FODEARTE. Deberá preparar un reglamento de regulación general para la explotación, mercadeo y exportación del ámbar y el larimar. Dicho reglamento le será sometido a1 Poder Ejecutivo para su posterior irnplementación mediante decreto.</p> <p>XVII. En fin, FODEARTE regulara, sin limitaciones de ningún tipo, todo lo relativo a la artesanía nacional, de manera, que las menciones realizadas precedentemente en modo alguno pueden considerarse limitativas a sus funciones o prerrogativas.</p> <p>XVIII. Fomentar en todos 1os ordenes la industria de la artesanía en el país y para tal fin, podrá otorgar préstamos con suficiente garantía directamente o valiéndose de bancos o entidades públicas o privadas. Estos préstamos solo podrán ser aplicados a operaciones que contribuyan a1 fomento y desarrollo de la artesanía. Podrán incluir la adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, refinanciamiento de deudas, capital de operaciones y cualquier otro que sea conveniente o necesario a 1os fines de dicho fomento. FODEARTE podrá emitir valores garantizados y descontables. Asimismo, tendrá facultad para recomendar a1 Poder Ejecutivo concesiones que vayan dirigidas a1 logro de sus fines.</p> <p>XIX. Cooperar en todos 1os aspectos para la creación, instalación y</p>
--	--

	<p>funcionamiento de nuevas empresas o industrias del sector artesanal, pudiendo participar en las mismas con aportación de capital, crédito o ambos, y ejercer o no el control y administración de las mismas.</p> <p>XX. Adquirir los activos de empresas artesanales y aun las mismas empresas, siempre y cuando estas operaciones sean en beneficio de la industria de la artesanía en general. Asimismo, podrá disponer de ellas mediante el traspaso de todo o parte de sus acciones o activo o por operaciones de venta, locación o colocación no gratuita.</p> <p>XXI. Conceder préstamos o créditos para la reconstrucción ampliación y operación de talleres o micro empresas de la artesanía nacional, o canalizar estos por intermedio del Banco de Reservas de la Republica Dominicana.</p> <p>XXII. Arrendar o comprar inmuebles que se destinen o vayan a ser destinados a la expansión o instalación del sector artesanal. También podrá adquirir en cualquier forma que crea conveniente, equipos, maquinarias, utensilios, derechos y demás bienes que se relacionen y contribuyan al desarrollo de este sector, y podrá, asimismo, alquilarlos, venderlos o cederlos a personas o empresas, asociaciones cooperativas del sector.</p> <p>XXIII. Obtener cualquier tipo de préstamos o anticipos en la forma que determine</p>
--	--

	<p>la Junta de Directores.</p> <p>XXIV. Recibir donaciones o aportaciones que no envuelvan cargas, a menos que las mismas estén compensadas con el importe de la donación</p> <p>XXV. .Establecer, dirigir, mantener o patrocinar servicios que estén destinados a la promoción, estudio y divulgación de cuestiones relacionadas con el fomento y el desarrollo de la artesanía nacional, financiar o colaborar en la creación de establecimientos o escuela para el aprendizaje, capacitación y estudios técnicos del personal de la industria artesanal y afines.</p> <p>XXVI. Crear fondos especiales para ser destinados a la concesión de becas, tanto en el país como en el exterior, con fines de entrenar y capacitar todo el material humano necesario para el mejor desarrollo de la industria artesanal.</p> <p>XXVII. Gestionar la obtención de becas de otras entidades, nacionales o extranjeras, con los mismos fines.</p> <p>XXVIII. Cualesquiera otras operaciones que Sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre y cuando lo autorice la Junta de Directores.</p>
--	--

